

## **AUTO No. 03036**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

### **AUTO No. 03036**

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que mediante Radicado No. 2014ER048367 del 20 de Marzo de 2014 la Sociedad **CONMIL S.A.S.** hoy **PRODESA Y CIA S.A** Identificada con el NIT. No. 800200598-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla de obra Tubular, ubicada

**AUTO No. 03036**

en la Carrera 7 No. 31– 64/56 (Dirección Registrada) y/o AK 7 No. 31 – 56 (Dirección Catastral) sentido Oeste - Este, Localidad de Santa Fé de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la Sociedad CONMIL S.A.S
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Angela Ximena Ramírez
- Copia de Licencia de Construcción No. LC 11-3-1357, expedida por la Curaduría Urbana 3.
- Autorización del propietario del inmueble.
- Copia del certificado de tradición y libertad con Matricula No.50C-294987
- Plano y Fotografía panorámica
- Recibo de pago No. 882417 del 20 de Marzo de 2014 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas
- Estudio de Suelos para valla publicitaria
- Diseño estructural y análisis de estabilidad
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Héctor Pardo Castro
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Héctor Pardo Castro
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Héctor Pardo Castro
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Andrés Wilson Mafla Botina
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Andrés Wilson Mafla Botina
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Andrés Wilson Mafla Botina

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia lo siguiente:

- Copia de Licencia de Construcción No. LC 11-3-1357, expedida por la Curaduría Urbana 3, vigente hasta el 06 de Enero de 2014, razón por la cual para poder dar curso al presente trámite administrativo la sociedad **CONMIL S.A.S** hoy **PRODESA Y CIA S.A** , deberá allegar a esta entidad la Licencia de Construcción actualizada o en caso contrario, si la intención es desistir de la presente solicitud **PRODESA Y CIA S.A** deberá radicar memorial solicitando el desistimiento de la misma adjuntando soporte fotográfico como prueba de su solicitud.
- Carta de Autorización del propietario del inmueble, la cual no es de recibo para esta Autoridad Ambiental como quiera que en ella se realiza una afirmación que no es ajustada a derecho, teniendo en cuenta que para que la Secretaría Distrital de Ambiente ejerza sus funciones de control y seguimiento establecidas en la norma, no es necesario que medie

Página 3 de 6

**AUTO No. 03036**

una orden judicial, razón por la cual dicha autorización no está debidamente suscrita y por ende debe ser modificada en la que de manera taxativa se consienta el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 4 y 8:

**“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el **propietario de inmueble** en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat. (...)*”

En consecuencia, se solicita que se allegue la documentación faltante con el fin de realizar el estudio técnico y jurídico pertinente.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular ubicada en la Carrera 7 No. 31–64/56 (Dirección Registrada) y/o AK 7 No. 31 – 56 (Dirección Catastral), Localidad Santa Fe sentido Oeste - Este, a nombre de la Sociedad **PRODESA Y CIA S.A** identificada con el NIT. No. 800200598-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.480 el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-2177.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Sociedad **PRODESA Y CIA S.A** identificada con NIT. No. 800200598-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PARDO**

Página 4 de 6

**AUTO No. 03036**

**SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.480 o a quien haga sus veces, allegar con destino al expediente, la documentación faltante y/o solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, en el término de diez (10) días.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.480 en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODESA Y CIA S.A** identificada con NIT. No. 800200598-2, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 90 – 10 P7 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE SDA-17-2015-2177.*

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03036**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
<b>Revisó:</b>					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
<b>Aprobó:</b>					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
<b>Firmó:</b>					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017